ACTA DE DOCUMENTOS SUBSANABLES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES INFORME FINAL - PROCESO No. CRC-MC-025-2022-SECOP II -

OBJETO DEL PROCESO: "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET, CANALES DE DATOS, HOSTING Y DEMÁS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD CON DESTINO A LA SEDE PRINCIPAL, LAS DIRECCIONES TERRITORIALES Y EL VIVERO LA FLORIDA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA."

ÁNGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMÁN
Subdirectora Administrativa (E) C.R.C.
Verificación Componente Técnico y Calificación

ALMA JIMENA VIDAL FERNANDEZ
Profesional Universitario Subdirección Financiera C.R.C.
Verificación Componente Financiero

JUAN CARLOS OROZCO VELEZ
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica C.R.C.
Verificación Componente Jurídico

De igual manera se hizo presente la Dr. **JESÚS DAVID TORRES DELGADO**, delegado Oficina de Control Interno en calidad de veedor de la Oficina de Control Interno de la CRC.

Presentación de Propuestas: Hasta el día 16 de mayo de 2022, a las 12:00 m.

Vencido el término para presentar observaciones al Informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, el día 17 de mayo de 2022 a las 18:06 P. M., se recibió una observación por parte del proponente **DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.**, la cual se transcribe textualmente:

"En calidad de oferente del proceso de contratación de referencia CRC-MC-025-2022., solicitamos a la CRC las correspondientes aclaraciones con respecto al precio ofertado por el oferente COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERAY TELECOMUNICACIONES S.A.S, ya que este al ser menor al ochenta por ciento del valor del presupuesto oficial del proceso, puede ser considerado como una oferta artificialmente baja de acuerdo a la GUIA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTRATACION de Colombia Compra Eficiente, este oferente deberá ser descalificado."

Respuesta: La determinación del precio artificialmente bajo, es una potestad discrecional que radica en cabeza de la entidad en el marco del deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Razón por la cual, para el caso concreto, la CRC a través de su Comité Evaluador despúes de analizar la oferta, considera que la

propuesta presentada por el Proponente Colombia Net y Sepcom Ingeniería y Telecomunicaciones SAS NO es artificialmente baja, por lo siguiente:

Valor presupuesto oficial: $27.488.381

Valor recomendado por la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por CCE - ofertas menores al 20% del presupuesto oficial.
Valor presupuesto oficial menos el 20%: $21.990.704

Valor ofertado por Proponente Colombia Net y Sepcom Ingeniería y Telecomunicaciones SAS: $21.853.263

Como puede notarse, el valor ofertado por la empresa Colombia Net y Sepcom Ingeniería y Telecomunicaciones SAS, es inferior al precio recomendado como artificialmente bajo por CCE en una suma equivalente a $137.441, suma que para la entidad no es significativa y decisoria para solicitar justificación de precio artificialmente bajo, partiendo del hecho de que es facultativo y discrecional de la entidad estatal considerar una oferta bajo este criterio. Por lo anterior, no se acepta la observación.

Habiendo atendido la observación presentada por el proponente DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S, debe enseguida verificarse la información subsanada por el proponente COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS, el cual acredita documentos que soportan los criterios técnicos adicionales exigidos, y que no fueron presentados a la fecha límite para presentación de ofertas, a la luz del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **"lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso."**, siendo esta la regla general, disposición que ha sido interpretada mediante concepto de unificación de la Agencia Nacional de Contratación, que en uno de sus apartes aclara:

"XVI. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

XXIII. Lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o el elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito:"

Aplicando dicha reglamentación sobre los documentos aportados, tenemos que, en los requisitos de condiciones técnicas, se solicitaba en el pliego de condiciones, la presentación de la última factura emitida por parte del operador a la entidad LACNIC, e igualmente se requería la certificación emitida por parte del operador de primer nivel sobre la conectividad por fibra óptica al NAP Colombia, siendo estos requisitos habilitantes de carácter técnico, lo contrario sucede con la exigencia respecto a contar con línea de atención gratuita a nivel nacional 018000 y personal técnico para atender PQRS, y certificar que cuenta con personal para apoyo y soporte técnico en las sedes de la Direcciones Territoriales de Inzá, Piamonte, Guapi, Santander, El Bordo, Patía y La Vega, documentos soportes que si probaron lo afirmado en la certificación inicialmente presentada.

Ante tal situación, el Comité de Evaluación, considera que los primeros documentos aportados no son subsanables de hecho y de derecho, de otro lado, SI se acepta la

subsanación respecto requisito técnico sobre atención de PQRS y soporte técnico de las sedes de las Direcciones Territoriales, por cuanto estos últimos se constituyen en la prueba de lo que con anterioridad se había certificado por el proponente que para acreditar tales requisitos envió documentación que no fue suficiente para el Comité Evaluador, lo que concluye en que con la presentación de oferta si se acreditó el requisito, faltaba únicamente la prueba; caso contrario sucede con los primeros que nunca existieron acreditados en la oferta.

Siendo así, la propuesta presentada por la firma **COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS, es rechazada, toda vez que se reúnen varias de las condiciones establecidas en el CAPITULO III, artículo 3.1 sobre CAUSALES DE RECHAZO, entre las cuales se ajustan a las siguientes:**

1) **Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.**
2) **Cuando el oferente no oferte de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.**
3) **Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, tal oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.**

Ahora bien, en relación con la lógica principialística, estructurada en el derecho que tienen los proponentes de enmendar los requisitos puramente formales que no tienen incidencia en la calificación y evaluación objetiva de las propuestas en el procedimiento de mínima cuantía, la Corporación Autónoma Regional del Cauca se permite realizar las siguientes precisiones:

Mediante sentencia del 26 de noviembre de 2015, Radicado No. 85001233100020110010901 (51376), el Consejo de Estado precisó que "*previo a adentrase en el estudio de la procedibilidad de la subsanación de las ofertas presentadas en el marco de un proceso contractual adelantado por una entidad pública, la Sala considera pertinente revisar el alcance de la palabra subsanar, y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este debe entenderse como reparar o remediar un defecto.* ***Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes***". *(Destacado por fuera del texto)*

En cuanto a lo que manifiesta de subsanar requisitos formales no aportados inicialmente en la oferta, tal y como es el caso de la acreditación de dos requisitos técnicos, se informa que no es procedente, lo anterior como quiera que no puede subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, así mismo en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación pública en respuesta a consulta efectuada bajo el radicado #4201714000005443 se refirió al caso particular, aduciendo entre otras cosas lo siguiente:

> *3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.*
>
> *4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...)* ***Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*** *(...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

En este sentido, no es posible que el proponente que no acreditó requisitos técnicos solicitados en la invitación pública, pueda subsanar su oferta incluyendo las certificaciones nunca presentadas, pues aunque no otorguen puntaje, por la naturaleza de la modalidad de selección (mínima cuantía) que tiene características especiales, este requisito habilitante SI INCIDE en la comparación de ofertas y permitirlo, implicaría que el proponente pudiera mejorar, complementar y/o adicionar la misma, completando las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso y en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva.

Así mismo, El Consejo de Estado mediante sentencia del 14 de septiembre de 2014, se pronunció frente al tema de subsanación, así:

> *"(...) No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados...*
>
> *Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones" (...). (Destacado por fuera del texto).*

De acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado es importante resaltar, que no todas aquellas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes (Requisitos Habilitantes) pueden ser subsanados, lo anterior, teniendo en cuenta que es susceptible de subsanación o aclaración única y exclusivamente aquellos requisitos que fueron aportados al momento del cierre del proceso, ya que es materialmente imposible subsanar o aclarar algo que nunca existió, tal y como se presenta en el presente caso.

Por lo tanto, se realiza la evaluación final de conformidad con la situación actual presentada, la cual quedará así:

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS
EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.	COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS
Carta de presentación de la propuesta	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal	CUMPLE	CUMPLE
Matrícula Mercantil	N/A	N/A
Autorización de la junta o asamblea de socios	N/A	N/A
Certificación de pago de los aportes a sus empleados En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002). Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar los siguientes documentos: • Si no está obligado a hacer aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN), una certificación juramentada suscrita por él, en la que conste QUE NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE PARAFISCALES por no tener personal dependiente. • Si está obligado deberá aportar los respectivos recibos de pago del mes anterior al cierre del respectivo proceso de selección. • Para acreditar el cumplimiento de pago	CUMPLE	CUMPLE

de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral deberá allegar copia de los respectivos recibos de pago.		
Documento de conformación del consorcio o unión temporal	N/A	N/A
Antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república.	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia.	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia del registro único tributario (RUT)	CUMPLE	CUMPLE
Copia del documento de identificación	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia de la libreta militar a hombres menores de 50 años.	CUMPLE	CUMPLE
Compromiso de transparencia	N/A	N/A
Declaración de multas y sanciones por incumplimiento	CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.	COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS
El oferente deberá acreditar la experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones o contratos con una persona de Derecho Público o Privado, cuyo objeto haya sido igual o similar a la presente contratación (Prestación de servicio de internet por fibra óptica), en cuantía igual o superior al presupuesto oficial de este proceso. Es válida la sumatoria en cuantía de dichos contratos, para acreditar esta experiencia. La acreditación de la mencionada experiencia, se formalizará con certificaciones expedidas por la Entidad Contratante o contratos con su respectiva acta de liquidación final, documentos que deben contener como mínimo: ✓ Número del contrato ✓ Contratante ✓ Contratista ✓ Objeto del contrato ✓ Ítems o actividades ejecutadas	**CUMPLE** APORTA ARCHIVO DENOMINADO: EXPERIENCIA (1)	**CUMPLE** APORTA ARCHIVO DENOMINADO: EXPERIENCIA EMTEL 287

✓ Fecha de inicio ✓ Fecha de terminación Las certificaciones y demás condiciones podrán ser corroboradas por la CRC en cualquier momento. En caso de tratarse de certificaciones en las cuales el proponente haya participado en Unión temporal o Consorcio, deberá indicar el porcentaje de participación respectivo. Así mismo, se indica que, para la acreditación de la experiencia con entidades privadas, los proponentes deberán aportar copia del contrato ejecutado y liquidado, factura de venta o servicio prestado, estado de resultados integral emitido por un contador público correspondiente al año de realización del contrato, y certificación de ingresos de contador público donde certifique el ingreso percibido por la ejecución del contrato realizado y periodo de ejecución del mismo.		

REQUISITOS OCONDICIONES TÉCNICAS

REQUISITOS	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.	COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS
Se requiere que el operador tenga un direccionamiento publico IPV4 y ASN asignado por LACNIC, esto con el propósito de evitar cambios en las direcciones configuradas en la infraestructura tecnológica del municipio. esto se comprueba mediante la presentación de la última factura emitida por parte del operador a la entidad LACNIC.	**CUMPLE** presenta la factura en el archivo: DIRECCIONAMIENTO PUBLICO DOBLECLICK	**NO CUMPLE** no presenta la última factura
Con el fin de lograr bajos tiempos de latencia se requiere que el operador cuente con conectividad por fibra óptica al NAP Colombia directamente o a través de un operador de internet de primer nivel, lo cual se evidenciara por medio de una certificación emitida por parte del operador de primer nivel.	**CUMPLE** presenta archivo denominad: certificación de provisión de servicios Internexa S. A	**NO CUMPLE** no presenta la certificación emitida por el operador de primer nivel
El operador debe contar con línea de atención gratuita a nivel nacional 018000 y al menos dos ingenieros en la mesa de ayuda para atender las peticiones, quejas y requerimiento de las sedes beneficiadas, con franja horaria 7x24, lo	**CUMPLE** presenta archivo denominado: CERTIFICACION PERSONAL DE	**CUMPLE** No presenta la certificación ni aporta las hojas de vida del

cual se comprobará mediante las hojas de vida del personal asignado. Adicionalmente Con el fin de conseguir tiempos de respuesta menores a 30 minutos, se requiere que cuente con centro de logística y operaciones en la ciudad de Popayán como sede principal. No obstante deberá aportar certificación suscrita por el Representante Legal que acredite tal condición. Además deberá certificar que cuenta con personal de atención y soporte técnico en los municipios donde se encuentran ubicadas las direcciones territoriales (Inzá – Piamonte – Guapi – Santander – El Bordo – Patía y La Vega).	SOPORTEv2	personal de soporte
El operador debe adjuntar a su oferta como mínimo una certificación expedidas por una entidad pública o privada, en los que corrobore que el oferente cuenta con mesa de ayuda 7x24 y plataforma Online para creación y seguimiento de tickets de soporte técnico y PQR. Adicionalmente el operador debe certificar la plataforma con derecho de propiedad intelectual.	**CUMPLE** APORTA EL ADJUNTO DENOMINADO: CERTIFICACION DE PLATAFORMA DE SOPORTE	**CUMPLE** ADJUNTA ARCHIVO DENOMINADO 15. CERT 018000

En consecuencia, la evaluación final, quedó de la siguiente manera:

PROPONENTE	RESULTADO
DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.	**CUMPLE**
COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS	**NO CUMPLE**

El comité evaluador, en su análisis observa que uno de los oferentes COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS, no cumple con varios criterios de carácter técnico, por lo tanto, es rechazada su propuesta, quedando como único oferente la firma **DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.**, quien cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes, cuya propuesta económica no supera el valor estimado por la entidad, y se imputa como única, de acuerdo a lo mencionado con anterioridad.

VALOR DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLASE DE PERSONA	VALOR DE LA PROPUESTA
1	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.	PERSONA JURIDICA	$22.605.994

2	COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS	PERSONA JURIDICA	PROPUESTA RECHAZADA

De este modo, el Comité Evaluador considera que el oferente **DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.,** con NIT **900104400-5**, cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad.

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador considera procedente recomendar al Director General aceptar la oferta de la firma **DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S.,** con NIT **900104400-5.**

Publíquese en la página web www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron, en Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año 2022.

ÁNGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMÁN
Subdirectora Administrativa (E) C.R.C.

ALMA JIMENA VIDAL FERNANDEZ
Profesional Universitario Subdirección Financiera C.R.C.

JUAN CARLOS OROZCO VELEZ
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica C.R.C.